

ser sometido a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Santander en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar Monumento Provincial de interés histórico-artístico el antiguo Hospital Militar de Santoña (Santander).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

*ORDEN de 7 de julio de 1972 por la que se crea la Biblioteca Pública de Benavides de Orbigo (León).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Benavides de Orbigo (León) solicitando la creación de una Biblioteca Pública en dicha localidad.

Visto, asimismo, el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de León, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública de Benavides de Orbigo (León).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Benavides de Orbigo y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de León.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1972.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 8 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de mayo de 1972, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Patricio Andrés Lacalle, Maestro Nacional.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Patricio Andrés Lacalle, impugnando resolución presunta de la Dirección General de Enseñanza Primaria desestimatoria, por silencio administrativo de la petición de reconocimiento de servicios a efectos de jubilación, el Tribunal Supremo en fecha 12 de mayo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin expresa imposición de las costas inadmitimos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Patricio Andrés Lacalle contra la resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que por aplicación del silencio administrativo desestimó el recurso de reposición entablado frente a otra del mismo Centro Directivo fechada el 12 de marzo de 1969, relativas ambas al cómputo de servicios prestados por el accionante en el Magisterio Nacional».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 8 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 1972, recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José María Arranz Ocón, Maestro Nacional.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Arranz Ocón, sobre impugnación de la desestimación presunta de este Ministerio por aplicación del silencio

administrativo, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 31 de mayo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don José María Arranz Ocón contra la desestimación presunta por el Ministerio de Educación y Ciencia de su pretensión relativa al abono de tiempo para trienios, debemos anular y anulamos tal acto presunto por contrario a derecho, reconociendo al que corresponde al actor, como solicita a que a tales efectos se le computen como servicio activo el tiempo transcurrido entre dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y tres, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración, sin imposición de costas».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 8 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 1972, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Andreu Tello, Maestro Nacional.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Tomás Andreu Tello contra este Departamento por denegación tácita por silencio administrativo de su petición de abonos de servicios, el Tribunal Supremo en fecha 20 de mayo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico Bravo Nieves, en nombre y representación de don Tomás Andreu Tello contra la resolución presunta de la Dirección General de Enseñanza Primaria desestimatoria en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la pretensión por el mismo formulada sobre abono de servicios, debemos declarar y declaramos que dicho acto administrativo sólo se halla ajustado a derecho en lo que se refiere al año de suspensión de cargo impuesta como accesoria de la principal de privación de libertad, y en su virtud, lo anulamos salvo en dicho extremo y, en su lugar, reconocemos el derecho de don Tomás Andreu Tello a que se computen a todos los efectos en el Cuerpo del Magisterio Nacional a que pertenece, el tiempo transcurrido desde su separación por depuración hasta que, a virtud de revisión fué readmitido al servicio activo del que deberá deducirse un año; condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración al abono de las diferencias de haberes que le corresponden percibir, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 8 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de mayo de 1972 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Edmundo Munguía Ibricun Maestro Nacional.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Edmundo Munguía Ibricun, contra resolución de 2 de agosto de 1968, de este Departamento, que desestimó en parte su petición sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 22 de mayo de 1972, ha dictado la siguiente Sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado y estimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Edmundo Munguía Ibricun contra la resolución de 2 de agosto de 1968 que desestimó en parte su petición de reconocimiento de servicios y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra ella entablado, debemos anular y anulamos los actos impugnados por ser contrarios a Derecho, declarando el que corresponde al actor a que le sea reconocido a efectos especialmente de trienios, el tiempo comprendido entre el 4 de julio de 1937 y 6 de abril de 1948, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración y a su cumplimiento, adoptando las medidas para ello